



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1750
RADICADO N° 2021-00730-00

Se procede a resolver lo pertinente sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda EJECUTIVA, incoada por ALFAQUIMICOS S.A.S. con la mediación de apodera judicial, en contra de QUIMICA COLOMBIANA S.A.S., el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 85 y 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

1º SEÑALAR el domicilio de la parte demandada en el encabezado de la demandada, tal como lo dispone el numeral 2º del artículo 82 del CGP.

2º INDIVIDUALIZARÁ y ADEUCARÁ las pretensiones de la demanda, atendiendo a las varias facturas allegadas, indicando claramente la fecha desde la cual se pretende cobrar los intereses de mora de cada una de las facturas aportadas como base de recaudo, numeral 4º *ibídem*.

Lo anterior, sumado a que indica en las pretensiones la mora desde el 17 de febrero de 2.020 para todas las facturas, y revisadas estas, se tiene que varias de las facturas, en su gran mayoría, su fecha de vencimiento es posterior a dicha fecha.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, la parte

actora a adecue la demanda, de acuerdo a los requisitos arriba señalados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, que los memoriales deben ser enviados en formato PDF, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.